



AYUNTAMIENTO DE  
**LA VELLÉS**

**ORDENANZA FISCAL**  
**REGULADORA DE LA TASA**  
**POR PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS DE**  
**CEMENTERIO EN EL**  
**CEMENTERIO DE LA**  
**VELLÉS**

**MODIFICADA EN EL PLENO DEL**  
**DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2023**



## ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	3
<b>Artículo 1. Fundamento Legal y naturaleza</b> .....	3
<b>Artículo 2. Hecho Imponible</b> .....	3
<b>Artículo 3. Sujetos pasivos</b> .....	4
<b>Artículo 4. Responsables</b> .....	4
<b>Artículo 5. Exenciones Subjetivas y Bonificaciones</b> .....	4
<b>Artículo 6. Cuota tributaria</b> .....	4
<b>Artículo 6 bis. Servicios de sepulturero</b> .....	5
<b>Artículo 7. Devengo de la cuota</b> .....	6
<b>Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso</b> .....	6
<b>Artículo 9. Impago de Recibos</b> .....	6
<b>Artículo 10. Infracciones y sanciones</b> .....	6
<b>Disposición final única</b> .....	6



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las últimas remodelaciones e inversiones municipales efectuadas sobre las instalaciones que albergan el cementerio municipal, la necesidad de mantener adecuadamente estos espacios, y la nueva realidad y el contexto socioeconómico actual han puesto de manifiesto la necesidad de dar solución a la nueva realidad y nuevas demandas relativas al uso, la gestión y la administración del cementerio municipal.

Igualmente, atendiendo a lo establecido en el Decreto 16/2005, de 10 febrero, de la Junta de Castilla y León, de Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (BO de Castilla y León de 11 febrero de 2005, núm. 29), que determina en su Disposición Transitoria Cuarta que *“los municipios adaptarán sus ordenanzas o reglamentos de regulación de cementerios y servicios funerarios a lo dispuesto en este Decreto, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor”*, se considera que existen motivos más que suficientes para proceder a la revisión de la regulación del servicio de cementerio en el municipio de La Vellés, y aprobar por ello esta Ordenanza Reguladora que rectifica y completa la última vigente.

### **Artículo 1. Fundamento Legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación, exhumación y el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias,



autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Exenciones Subjetivas y Bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

#### **— Concesión a perpetuidad:**

#### **A) SEPULTURAS:**

- a) Sepultura sin construir (en tierra) – 600,00 €.
- b) Sepultura construida por el Ayuntamiento (para 3 cuerpos) – 2.000,00 €.

#### **B) NICHOS:**

- a) Nicho individual – 500,00 €.

#### **C) COLUMBARIOS:**

- a) Columbario – 250,00 €.



Los permisos de obras para modificaciones, reparaciones, colocación de adornos y otras devengarán una tasa del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Igualmente, se devengará una tasa de 20,00 € para la gestión administrativa de cambio de titular de la concesión, y de 50,00 € en caso que este cambio lleve aparejado la expedición de un nuevo título de propiedad.

#### **Artículo 6 bis. Servicios de sepulturero.**

En virtud del contrato menor para la gestión indirecta mediante concesión del servicio de sepulturero firmado entre este Ayuntamiento y el Grupo HERMANOS MARTÍN PICADO, S.L., se determinan las siguiente tarifas, única y exclusivamente para este servicio, cuyo devengo y pago serán acordados con la propia empresa responsable, de manera totalmente ajena a la Tesorería Municipal.

#### **TARIFAS DE PRECIOS – CEMENTERIO DE LA VELLÉS (2023)**

Por enterramiento en sepultura prefabricada (por difunto) -----	220 €
Por reducción de restos (por difunto) -----	140 €
Enterramiento en sepultura prefabricada con extracción y reposición de tierra (por difunto) -----	240 €
Por enterramiento en sepultura de tierra (por difunto) en sepultura simple -----	260 €
Excavación de sepultura para dos cuerpos en tierra -----	480 €
Construcción de sepultura para un cuerpo, incluyendo excavación y revestimiento interior de la cavidad -----	450 €
Construcción de sepultura para dos cuerpos, incluyendo excavación y revestimiento interior de la cavidad -----	875 €
Construcción de sepultura para tres cuerpos, incluyendo excavación y revestimiento interior de la cavidad -----	1.200 €
Contenedor -----	200 €

A estas tarifas se le aplicará el IVA correspondiente.



Estarán disponibles en la web y en el acceso al cementerio municipal, y serán vigentes para todo el año 2023.

Será de aplicación el IPC que corresponda, en su caso, a partir de 2024.

#### **Artículo 7. Devengo de la cuota.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Para la tasa de mantenimiento de instalaciones, se formará anualmente un padrón, en el que constará el nombre, apellidos y domicilio del concesionario, el número o números de sepulturas o panteones, y el importe total que corresponda.

#### **Artículo 8. Autoliquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro, cuando se les notifique la concesión o la prestación del servicio.

El pago de la tasa deberá hacerse en las cuentas bancarias abiertas en las entidades bancarias colaboradoras a nombre del Ayuntamiento de La Vellés.

#### **Artículo 9. Impago de Recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Vellés, en sesión celebrada en fecha 16 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia,



# AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS

tras los plazos legales de información pública, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva cabe recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción contenciosa.

En La Vellés, a 16 de octubre de 2023

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS  
Alcalde de La Vellés